

que permita la mayor eficacia de actuación a través de su interconexión e intercambios de información.

b) Disponer de una red privada de «telex» para la información de precios y mercados.

c) Tener experiencia acreditada en la producción, construcción o explotación de mercados.

Tercero.—La duración de esta concesión será por un plazo de cincuenta años.

Cuarto.—El canon de la concesión será el que determina el Orden ministerial de 10 de febrero de 1972.

Quinto.—El futuro concesionario prestará la fianza en la cuantía y forma determinada en la anterior Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se definen las regiones algodoneras y se señalan las variedades de semilla autorizadas para la siembra de la campaña 1972/73.*

Ante la proximidad de la época de siembra, se hace preciso señalar, teniendo en cuenta las actuales disponibilidades y de acuerdo con las características de las distintas regiones algodoneras, las variedades de semilla que podrán utilizarse en la campaña 1972/73.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodoneras quedarán definidas para la campaña 1972/73 de la siguiente manera:

Primera región.—Comprenden las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región.—Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región.—Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse, serán las siguientes:

Primera región.—Variedades «Talavera 108 F.», «153 F.», «Carolina Queen», «Acala 442» y «Acala S. J. 1».

Segunda región.—Variedades «Talavera 108 F.», «153 F.», «Carolina Queen», «Coker 310» y «Stoneville 213», limitadas las dos primeras a las Vegas Altas de Gudadaiquivir, provincia de Málaga, y término de La Roda de Andalucía, en la de Sevilla.

Tercera región.—Variedades «Carolina Queen», «Acala S. J. 1» y «Acala 442».

Tercero.—Con la obligación por parte de las Entidades desmotadoras correspondientes de dar cuenta de su exacta localización a la Dirección General de Producción Agraria, que encargará al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero la vigilancia de las condiciones exigibles para posteriores certificaciones, se autorizan las multiplicaciones de semillas selectas ya reconocidas por dicho Instituto.

Cuarto.—También podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 15.507, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 12 de octubre de 1966 y 7 de febrero de 1970, interpuesto por don Angel Mata Paredes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.507, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Angel Mata Paredes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la desestimación presunta por silencio del Ministerio de Comercio del recurso de reposición formulado contra acuer-

do de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, que denegó la concesión de jubilación solicitada por el recurrente, de fecha 11 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mata Paredes y rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta al mismo, debemos declarar y declaramos nulas, por no ser ajustadas a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Comercio Interior de doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y siete de febrero de mil novecientos setenta, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho a causar pensión de jubilación como Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y reconocersele veintidós años de servicios a la misma, revocándose en consecuencia el acuerdo de dicha Corporación de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,435	64,645
1 dólar canadiense	64,480	64,754
1 franco francés	12,740	12,800
1 libra esterlina	168,175	168,982
1 franco suizo	10,658	10,738
100 francos belgas	146,278	147,087
1 marco alemán	20,288	20,388
100 liras italianas	11,037	11,092
1 florin holandés	20,132	20,236
1 corona sueca	13,457	13,529
1 corona danesa	9,244	9,288
1 corona noruega	9,751	9,797
1 marco finlandés	15,573	15,632
100 chelines austriacos	278,608	280,821
100 escudos portugueses	238,267	240,783

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formule el intercambio en los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, Empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.061, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, Empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», como demandantes, y la Administración General del

Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1970 y presunta denegación del recurso de súplica interpuesto contra la misma, sobre multa de 250.000 pesetas y suspensión de la revista por un tiempo de cuatro meses, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, Empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», contra resolución del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1970, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, en cuanto sancionó con 250.000 pesetas de multa, al Director, y cuatro meses de suspensión de la revista, al Empresario, una infracción muy grave de la Ley de Prensa e Imprenta, cometida en los números 682, 683, 684, 685, 686 y 702 de la citada revista, y en su lugar calificamos como solamente grave la infracción cometida en el número 685 de «Sábado Gráfico», sin que exista infracción en los cinco números restantes, por lo que habrá de dictarse nuevo acto administrativo en sustitución del que se anula, en el que se tendrá en cuenta, aparte de las demás circunstancias, la calificación de infracción grave que dejamos establecida; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose al fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Frantur, F. T. S.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Delgado-Iribarren Negroa, en nombre y representación de «Frantur, F. T. S.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a la Agencia de Viajes y consulenta otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», Mayoristas, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha de 26 de mayo de 1971, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 28 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Frantur, F. T. S.», con el número 7-M de orden, y casa central en Madrid, avenida José Antonio, 87, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 28 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden ministerial de 12 de abril de 1966, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Fajos Heredia, en nombre y representación de «Arta, S. A.», contra acuerdo de 28 de diciembre de 1970 del Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, y el desestimatorio presunto del recurso de alzada contra aquél, denagatorio de haber sido aprobado por silencio administrativo positivo el Plan Parcial de Ordenación denominado «La Retamilla», término municipal de Cabanillas de la Sierra, habiendo sido parte en autos el señor Abogado del Estado, en representación de la Comisión del Área, la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser contrario a derecho el acuerdo de 28 de diciembre de 1970 del Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el por la Compañía «Arta, S. A.» lo declaramos nulo y, asimismo, declaramos que, por virtud de silencio administrativo positivo, está aprobado con carácter definitivo el Plan Parcial de Urbanización «La Retamilla», del término municipal de Cabanillas de la Sierra, a que este litigio se refiere, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 23 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1971 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pone de ante esta Sala interpuesto por la «Sociedad Comercial de Construcciones, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de noviembre de 1969, que anuló los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 24 de enero y 5 de marzo de 1969, sobre justiprecio de la finca número 48 del sector avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7 del polígono B, expropiada a dicha Sociedad por el Instituto Nacional de la Vivienda; representada dicha Sociedad apelante por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado don José María Labornia, y la Administración apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado el 3 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación que la «Sociedad Comercial de Construcciones» interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de noviembre de 1969, que anuló los acuerdos del Jurado Provincial de 24 de enero y 5 de marzo de 1969, sobre justiprecio de la finca 48 del sector de la avenida del Generalísimo, polígono B, expropiada por el Instituto Nacional de la Vivienda a dicha Sociedad, debemos declarar y declaramos su revocación en el sentido de que, atendiendo al momento en que han de valorarse y a su precio, el importe de los 537,70 metros cuadrados que mide el inmueble aludido se eleva, incluido el 5 por 100 de afección, a 2.961.006 pesetas, salvo error u omisión, más los intereses legales oportunos; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas con sus rúbricas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.